

sión independientemente de las revisiones que conforme al régimen general de revisión correspondieren.

Todo ello con sujeción a las siguientes CONDICIONES:

I) Finalizada la vigencia de la autorización propuesta, la empresa concesionaria podrá continuar con la explotación de la concesión con la modificación mencionada, manteniéndose el incremento tarifario citado.

II) Si la empresa concesionaria decide no continuar con esta modificación, deberá comunicarlo con quince días de antelación a la Administración, y se aplicarán a la concesión las condiciones económicas correspondientes a la Tarifa Partícipe de Empresa y la Estructura de Costes de la concesión que regían con anterioridad a la presente, modificadas conforme a las actualizaciones que desde ese momento se hayan realizado con carácter general al resto de las concesiones.

III) La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes se reserva la facultad de adoptar las medidas necesarias, dirigidas al mantenimiento del equilibrio económico, que ha resultado alterado por las modificaciones introducidas, en el caso de que se produzcan cambios sustanciales en las circunstancias que rodean a la concesión, y que supongan aumentos en la rentabilidad de la misma.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación de esta Resolución, de conformidad con los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y demás disposiciones aplicables.

Mérida, 26 de septiembre de 2001.

El Director General de Transportes,
FELIX HERRERA FUENTES

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-011 entre Cáceres y Ceclavín.

Cumplidos los trámites preceptivos previstos en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, vista la Pro-

puesta de Resolución formulada por el Jefe de Servicio de Transportes y en atención de los siguientes:

HECHOS

I) Con fecha 6 de junio de 2001 se redacta Memoria Justificativa de la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-011 entre Cáceres y Ceclavín, cuya titularidad corresponde a la empresa MIRAT, S.A.

II) Con fecha 30 de junio de 2001 se publicó en el D.O.E. la Resolución de 8 de junio de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocaba Información Pública sobre la modificación citada en el apartado anterior, no habiéndose presentado alegaciones que se opongan a la motivación y finalidad del presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I) Lo dispuesto en el art. 75.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 79 de su Reglamento de aplicación.

II) Lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

En virtud de lo expuesto, el Director General de Transportes dicta la siguiente

RESOLUCION

I) Autorizar la modificación en la concesión de referencia que se detalla a continuación:

— La expedición de ida que parte de Ceclavín se adelanta a las 6:15, de lunes a sábados.

— La expedición que partía de Brozas a las 8:30 se amplía hasta Ceclavín (de L-V) con salida a las 7:15, pasando ahora por Brozas a las 8:40.

— Implantación de una nueva expedición de L-V desde Alcántara a Cáceres, con salida a las 9:15.

— Ampliar el itinerario de la expedición que partía a las 14:35 de Alcántara hacia Cáceres de L-V, para que salga desde Piedras Albas a las 14:00 y no desde Alcántara.

— Implantación de dos expediciones de Alcántara-Navas del Madroño, de L-V.

— La expedición de vuelta desde Cáceres que tenía horario de salida a las 13:15, se amplía hasta Piedras Albas, de L-V y se modifica la salida a las 12:15.

— La expedición que se realizaba los sábados desde Cáceres a Ceclavín con salida a las 13:15, se implanta de lunes a sábado, con salida a las 13:00.

— Ampliación del itinerario de la expedición que sale de Cáceres a las 19:00, de L-V, desde Brozas a Alcántara.

II) Fijar como período de prestación de los servicios a los que se refiere esta modificación el comprendido desde la publicación en el DOE de la Resolución que se dicte, hasta la fecha de 31 de diciembre de 2001.

III) Aprobar una compensación económica necesaria para el mantenimiento del equilibrio de la concesión por importe de 566.754 pesetas mensuales (3.406,26 euros), que se hará efectiva por trimestres vencidos o períodos inferiores, en su caso, previa presentación por parte de la empresa concesionaria, de declaración formal acerca del cumplimiento de las obligaciones inherentes a las modificaciones objeto de la presente, que deberá ser conformada por parte de la Dirección General de Transportes.

Todo ello con sujeción a las siguientes CONDICIONES:

I) Finalizada la vigencia de la autorización propuesta, y las sucesivas que procedieren, y si se verifica el equilibrio económico de la concesión alterado por las modificaciones introducidas, sin la aportación de la Administración, la empresa concesionaria estará obligada a continuar prestando los servicios a que se refiere esta Propuesta, sin que se satisfaga la compensación económica antes mencionada.

II) Si continúa en desequilibrio, la empresa podrá optar por continuar prestando los servicios antes citados, con carácter definitivo, o explotar la concesión con arreglo a las condiciones aprobadas con anterioridad a la modificación, sin compensación por parte de la Administración.

III) La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes se reserva la facultad de adoptar las medidas necesarias, dirigidas al mantenimiento del equilibrio económico, que ha resultado alterado por las modificaciones introducidas, en el caso de que se produzcan cambios sustanciales en las circunstancias que rodean a la concesión, y que supongan aumentos en la rentabilidad de la misma.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación de esta Resolución, de conformidad con los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y demás disposiciones aplicables.

Mérida, 26 de septiembre de 2001.

El Director General de Transportes,
FELIX HERRERA FUENTES

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-013 entre Garciaz -Trujillo, con prolongación a Cáceres.

Cumplidos los trámites preceptivos previstos en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, vista la Propuesta de Resolución formulada por el Jefe de Servicio de Transportes y en atención de los siguientes:

HECHOS

I) Con fecha 20 de junio de 2001 se redacta Memoria Justificativa de la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-013 entre Garciaz y Trujillo, con prolongación a Cáceres, cuya titularidad corresponde a la empresa Autocares Jaime Conde, S.A.

II) Con fecha 3 de julio de 2001 se publicó en el D.O.E. la Resolución de 20 de junio de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocaba Información Pública sobre la modificación citada en el apartado anterior, no habiéndose presentado alegaciones que se opongan a la motivación y finalidad del presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I) Lo dispuesto en el art. 75.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 79 de su Reglamento de aplicación.

II) Lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

En virtud de lo expuesto, el Director General de Transportes dicta la siguiente

RESOLUCION

I) Autorizar la modificación en la concesión de referencia consistente en la inclusión de la localidad de La Cumbre en el itinerario de la concesión, prestando servicio hacia Trujillo con una expedición de ida y otra de vuelta, los martes, miércoles y jueves, y hacia Cáceres con una expedición de ida y otra de vuelta, los lunes y viernes, con los horarios que se detallan en el expediente.